

Inscripción cursillos de natación de 3 a 5 años .....	4.000'-
Inscripción cursillos de natación de 6 años en adelante y adultos .....	3.500'-
- Inscripción cursillos de natación especiales para disminuidos físicos y psíquicos .....	15.000'-

**Bonificaciones**

Las inscripciones a un cursillo de natación se bonificará con el 100% del importe correspondiente a la entrada de la piscina durante los días que dure únicamente el primer cursillo en que se inscriba.

5.2.- La cuantía de la tasa por utilización de las diversas Instalaciones Deportivas Municipales, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

**5.2.1.-Utilización del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal «Matias Prats».**

**TARIFA**

ACTIVIDADES	PESETAS
<b>Escuelas Deportivas Municipales</b> (Badminton-Baloncesto-Balónmano-Voleibol).	
Cuota por temporada .....	4.000
Cuota por media temporada .....	2.500
<b>Pista Polideportiva</b>	
Pista completa, hora de actividad o fracción	
Con alumbrado .....	2.600
Sin alumbrado .....	1.700
<b>Entrenamiento Clubes, Federaciones y Entidades Públicas.</b>	
Pista completa, hora actividad o fracción con	
Alumbrado .....	1.600
Sin alumbrado .....	1.000
<b>Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad.</b>	
Cada balón, hora actividad o fracción .....	225
<b>Actividades o Exhibiciones Comerciales</b>	
Hora de actividad o fracción .....	19.000
<b>Otras Competiciones Deportivas</b>	

Por cualquier competición deportiva que se desarrolle en las instalaciones, debidamente autorizada, deberá abonarse al Ayuntamiento, por parte de la organización, en concepto de mantenimiento, alumbrado, conserje y limpieza, la cantidad del 10% del taquillaje.

Por cualquier otra actividad deportiva o no, distinta de las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento o el S.M.D. por sí, o bien conjuntamente a través de Asociaciones Deportivas, Clubes, Peñas, Empresas, etc. el importe de la entrada al recinto será de 100 pesetas, no obstante lo anterior, cuando las características o singularidad de las actividad lo aconsejen, la Comisión de Gobierno podrá aprobar cuantías distintas del precio por este concepto, a la vista de la propuesta que se presente.

**5.2.2.- Utilización Gimnasio Municipal**

ACTIVIDADES	PESETAS
<b>Gimnasio de Mantenimiento</b>	
Cuota Mensual .....	1.500'-
<b>Gimnasio Rítmica</b>	
Cuota mensual .....	2.300'-
<b>Kárate, Judo, Hapkido, Taekwondo</b>	
Cuota mensual .....	2.000'-
<b>Aeróbic</b>	
Cuota mensual .....	1.500'-
<b>Utilización de aparatos (Musculación)</b>	
Cuota mensual .....	2.000'-
<b>Utilización del Gimnasio Municipal por Clubs Federados y Asociaciones Deportivas</b>	
Hora de actividad o fracción .....	1.600'-

**Bonificaciones**

Los minusválidos gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Mujeres, Matrimonios, Tercera Edad, inscritos en Gimnasia de Mantenimiento y Aeróbic y en horarios de 10 a 13 horas, gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos.

Bonificación del 10% en la cuota de inscripción sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal al 3º miembro de una familia inscrita en la misma actividad.

**5.2.3.-Utilización Pistas Polideportivas (Aire Libre)**

ACTIVIDADES	PESETAS
<b>Pista de Tenis</b>	
Hora de actividad o fracción con alumbrado .....	625'-
Sin alumbrado .....	325'-

**Campo de Fútbol**

Hora de actividad o fracción con alumbrado .....	5.200'-
Sin alumbrado .....	2.600'-

**Cursillos de Tenis**

Cuota de inscripción a cursillos de tenis .....	1.400'-
---	---------

El Excmo. Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

**ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal y otras Instalaciones Deportivas Municipales.

**ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río a 26 de Octubre de 2000

EL ALCALDE, EL SECRETARIO-GENERAL,

Contra las nuevas Ordenanzas transcritas, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, en la forma y plazos reglamentarios.

Villa del Río a diecinueve de diciembre de dos mil.— El Alcalde, firma ilegible.

**LUQUE**

Núm. 12.533

D. Telesforo Flores Olmedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque, (Córdoba) hace saber:

Que aprobado inicialmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2000, habiéndose publicado anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de octubre de 2000, sin que se hayan producido reclamaciones, ha quedado elevada a definitiva la aprobación por lo que se hace público el texto de las modificaciones de ordenanzas conforme establece el artículo 17.4 de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**  
**Cuota Tributaria**

**Artículo 5º.-** La cuota tributaria a exigir por este impuesto se establece en un coeficiente único del 1'29 sobre el cuadro de tarifas vigente fijado en la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

**Artículo 2º.-** Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementados mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0'9.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 39/1988, se acuerda no establecer escala de índices que pondere la situación física de los establecimientos dentro del término municipal.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,**